

General Enrique Godoy, 23 de junio de 2026

VISTO: La presente causa caratulada: "UNIDAD 16° INGENIERO HUERGO S/ DAÑO (LEGAJO N.º: MPF-VR-01199-2026)", Expte. N.º EG-00056-JP-2026, y

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones fueron remitidas a este Organismo por la Fiscalía Descentralizada de Villa Regina, luego de disponerse la desestimación del legajo MPF-VR-01199-2026, de conformidad con el artículo 128 inciso 1 del Código Procesal Penal, por no constituir la conducta denunciada un ilícito penalmente reprochable.

Que la denuncia fue formulada por L.M.B.D.N.3., en relación a nuevos hechos vinculados al ingreso de animales pertenecientes a una persona de apellido F.a.l.c.N.4., con eventuales daños en alambrados, plantas y demás elementos de la propiedad.

II.- Que los hechos aquí denunciados guardan directa vinculación con los ya tratados en los autos caratulados "SUBCOMISARÍA N.º 65 GENERAL E. GODOY S/ DAÑO (LEGAJO N.º MPF-VR-00839-2026)", Expte. N.º EG-00039-JP-2026, en los que este Juzgado de Paz, mediante resolución de fecha 19 de mayo de 2026, declaró su incompetencia para continuar interviniendo y remitió las actuaciones al Juzgado de Faltas de General Enrique Godoy.

III.- Que, en dicho antecedente, y conforme lo dictaminado oportunamente por el Ministerio Público Fiscal, se tuvo en consideración que no se advertía la comisión de un delito, dado que la cuestión versaba sobre daños cometidos por animales, presunta falta de señalización y vacunación.

Asimismo, se ponderó que el artículo 43 del Código Contravencional de la Provincia de Río Negro sanciona a las personas responsables de la custodia de animales que causen daños, y que el artículo 12 del mismo cuerpo normativo establece que, cuando un hecho tipificado también se encuentre previsto en una ordenanza municipal, el juzgamiento corresponde exclusivamente a la autoridad municipal competente.

IV.- Que, en el ámbito local, el artículo 111 del Código de Faltas de General Enrique Godoy prevé sanción para quien tuviere animales peligrosos o que pudieran causar daños sin estar facultado por autoridad competente, o que, estando autorizado, no los custodiara con los recaudos necesarios.

En consecuencia, tratándose de una nueva denuncia vinculada al mismo conflicto, entre

las mismas personas y por hechos de igual naturaleza, corresponde adoptar igual criterio al ya resuelto en el expediente EG-00039-JP-2026.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

- 1.- Declarar la incompetencia de este Juzgado de Paz de General Enrique Godoy para continuar entendiendo en las presentes actuaciones.
- 2.- Remitir el expediente al Juzgado de Faltas de General Enrique Godoy, a los fines que estime corresponder, haciéndole saber que las presentes actuaciones guardan vinculación con los autos “SUBCOMISARÍA N.º 65 GENERAL E. GODOY S/ DAÑO (LEGAJO N.º MPF-VR-00839-2026)”, Expte. N.º EG-00039-JP-2026, oportunamente remitidos a dicho organismo.
- 3.- Regístrese y oportunamente archívese.

**Carlos Nicolás Britos**

*Juez de Paz*

*General Enrique Godoy – Provincia de Río Negro*